

ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE EN ANIMALES CON DESTINO A MATADERO Y EL SACRIFICIO DE URGENCIA.

Ante un accidente de un animal en una explotación, se plantea en ocasiones la disyuntiva de si debe ser trasladado a un matadero, para el posterior aprovechamiento de su carne para consumo humano o debe ser sacrificado en la explotación, dependiendo de la valoración técnica que se haga de su aptitud para el transporte. La valoración de la aptitud de los animales para el transporte debe adoptarse lo antes posible y aplicando los criterios que establece la normativa incluida en este documento que pretende ser una guía de aplicación y orientación que facilite la adopción de las decisiones necesarias.

Como premisa principal, a matadero solo se pueden destinar animales sanos.

Se debe por un lado evitar el sufrimiento innecesario del animal, amparado en la normativa de bienestar animal, y por otro asegurar la higiene de la canal.

El ganadero, ante un caso de estas características, dispone de un servicio veterinario privado que puede realizar en granja, tanto la evaluación de si el animal es apto para el transporte, como la inspección ante mortem del animal, tal y como establece la normativa, en el caso que se opte por el sacrificio de urgencia.

REFERENCIAS JURÍDICAS

- Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril del 2.004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 854/2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano
- Reglamento (CE)1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2.004 relativo a la protección de los animales durante el transporte.
- Decreto Foral 7/2002, de 14 de enero, por el que se adoptan determinadas medidas en relación con la prevención de las encefalopatías espongiformes transmisibles.
- Programa nacional de vigilancia control y erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina (año 2012)
- Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.
- Reglamento (CE) N° 1099/2009, de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza

APTITUD PARA EL TRANSPORTE

Reglamento 1/2005

Sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios.

No se considerarán aptos para el transporte en ningún caso:

- Las hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior.
- Son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda
- Presentan una herida abierta grave o un prolapso.
- Mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente;
- Los cochinitos con menos de tres semanas de vida, corderos con menos de una semana y terneros menores de diez días, salvo si la distancia del transporte es inferior a 100km;
- Cérvidos en fase de mudar la cornamenta.

Podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos (nunca a matadero salvo excepciones contempladas en la legislación vigente como pueden ser los animales provenientes de campañas de saneamiento ganadero) o heridos cuando:

- Presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales (decisión del ganadero; en caso de duda, se pedirá asesoramiento veterinario)
- Se transporten bajo supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario. No obstante, dicho transporte se autorizará únicamente **si no causa ningún sufrimiento innecesario o maltrato** a los animales.
- Animales que hayan sufrido intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas, como el descornado o la castración, siempre que sus heridas estén completamente cicatrizadas.

Valoración de la aptitud para el transporte

El veterinario es la persona responsable y el que autoriza, en último término, para declarar a un animal apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en lo establecido en la legislación vigente.

Como guía para el veterinario, la FVE ha esbozado una lista de situaciones en las que un animal no debería ser transportado, y otra lista de situaciones físicas que hace que un animal no sea apto para el transporte en casi todos los casos. Así mismo cuenta con la **Guía práctica para evaluar la aptitud para el transporte de bovinos adultos**.

El veterinario que examine los animales, determinará si son necesarios exámenes complementarios para cumplir la condición de "apto para el transporte" y se lo hará saber al propietario de los animales.

Todo animal con destino a matadero para sacrificio para consumo humano debe de estar sano, sin síntomas de enfermedad.

Para valorar lo anterior, el veterinario debe considerar:

- El estado general del animal

- La duración y las circunstancias particulares del transporte tales como condiciones climáticas, densidades de carga, etc.
- Si los animales son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda, es decir que un animal no es capaz de:
 - Moverse sin dolor
 - Andar sin ayuda
 - Levantarse (estos animales son llamados comúnmente "animales caídos")
 - Permanecer de pie
 - Andar
 - Probabilidad de que pierda su equilibrio durante el transporte
- El potencial de las heridas para causar dolor y pérdida de sangre durante el transporte y su posible agravación. Para tomar una decisión se debe considerar:
 - Si la herida es penetrante, extensiva o/y grave
 - Si las heridas son múltiples
 - Si la herida es pequeña y no es grave
 - Si la herida está curada o no curada/ abiertaSi la herida está abierta y es grave, el animal no es apto para el transporte

Decisión en relación con la aptitud para el transporte

1.- No se considerarán aptos para el transporte en ningún caso (ni bajo supervisión veterinaria):

- Animales caídos, incapaces de moverse sin dolor o sin ayuda (vacas que son incapaces de levantarse, emaciados, fatigados)
- Animales con desórdenes sistémicos
- Animales con desórdenes cardiovasculares o respiratorios visibles, por ejemplo, cerdos con áreas de piel roja, inhalación forzada, angustia respiratoria, que hacen esfuerzos por respirar.
- Animales con inflamaciones severas, tales como mastitis, neumonía, gastroenteritis.
- Animales que tienen incoordinación generalizada (por ejemplo, animales que tienen dificultades para mantener el equilibrio, o animales a los que se les ha suministrado sedantes).
- Animales que tienen una reacción claramente alterada a su entorno (por ejemplo, agitación extrema, desórdenes del sistema nervioso, intoxicaciones)
- Animales que acaban de ser descornados
- Animales con heridas grandes, profundas
 - Una herida profunda con apertura de una cavidad corporal como el pecho, abdomen o cavidad craneal. Los órganos internos (intestinos, estómagos, etc.) pueden ser visibles desde fuera.
 - Cualquier herida quirúrgica que se reabra debido a un absceso interno o porque los puntos de sutura fueron quitados.
 - Una herida extensa, abierta e infectada (posiblemente acompañada de la presencia de pus o parásitos).
 - Una herida extensa, abierta, con grave lesión en la piel, músculos o membranas mucosas.
- Animales con hemorragias importantes
- Animales que sufren dolor intenso al moverse, por ejemplo, animales con una extremidad o la pelvis rota
- Animales que cojean en tal grado que no pueden poner casi ningún peso en una de sus patas
- Animales con prolapsos

En el caso que se compruebe que se han transportado, el veterinario oficial del matadero levantara un acta y la autoridad competente propondrá la apertura de un expediente sancionador. La responsabilidad del transporte se puede extender tanto al transportista como al ganadero.

Los S.V.O. del matadero avisarán a la empresa de que no debe admitir en sus instalaciones animales en estas condiciones y, que es su responsabilidad su admisión y que puede ser motivo de expediente sancionador.

En el caso de que el movimiento fuera amparado por un certificado veterinario se avisará al veterinario que lo expidió de su responsabilidad y de la probabilidad de ser expedientado.

En matadero, los S.V.O. actuarán según protocolo establecido, valorando cada caso individualmente para determinar la aptitud o no para consumo.

Además, se considerarán como sospechosos y se procederá a la toma de muestras de EET's a partir de 48 meses-

2.- 2.- Aptos bajo supervisión veterinaria

- Animales ciegos
- Animales con heridas leves, considerando estos como aquellos animales sin síntomas de enfermedad y heridas que en ningún momento impidan su movimiento ni causen sufrimiento.

En caso de considerar apto al animal para el transporte,

- El veterinario en el certificado además del diagnóstico deberá especificar el tiempo, distancia y condiciones en que debe ser transportado y la aptitud para el transporte del animal de acuerdo a lo establecido por el R 1/2005.

En matadero, los S.V.O. actuará según protocolo establecido, valorando cada caso individualmente para determinar la aptitud o no para sacrificio para consumo humano.

Esta información es un complemento a la legislación existente y NO REEMPLAZA las obligaciones legales.

El transporte de animales que no son aptos podría dar lugar a sanciones, pérdidas económicas y a la retirada de la autorización del transportista y/o del conductor

SACRIFICIO DE URGENCIA EN LA EXPLOTACIÓN

Solo se puede realizar en el caso de un **animal que, estando por lo demás sano, ha sufrido un accidente** que impide su transporte al matadero atendiendo a su bienestar, de acuerdo a lo establecido en el R.1/2005. El ganadero debe consultar con un veterinario, que deberá realizar una inspección y determinar la aptitud o no para el transporte del animal a un matadero.

Para tomar una decisión se debe considerar:

- Voluntad y capacidad de moverse sin ayuda
- Signos de dolor
- Postura o manera de andar anormal (p. ej. espalda arqueada)
- Capacidad para mantener el paso con los otros
- Estado general del animal

Si el animal se considera NO apto para el transporte, se podrá realizar el sacrificio de urgencia en la explotación. Para ello, el animal debe de ser apto para sacrificio y un veterinario deberá efectuar una **inspección ante mortem**.

INSPECCION ANTEMORTEM

Se basará en la establecida en la legislación pertinente (Rgto. 853 y 854/2004)

La inspección ante-mortem se realizará siguiendo la siguiente sistemática:

- Identificación animal: debe comprobar que el animal a sacrificar esta correctamente identificado.
- Control documental (Información de la Cadena Alimentaria, Documento de Identificación individual)
- Limpieza de los animales: se valorará el estado de limpieza de los animales. En caso de animales con un grado de suciedad inaceptable, se deberá comunicar al ganadero la imposibilidad de sacrificio en tanto no se haya corregido la situación mediante la limpieza y/o lavado de los animales.
- Estado sanitario: se deben valorar las condiciones que puedan hacer peligrar la salud humana (zoonosis) o animal (lista de la OIE), y en general las que indiquen enfermedad sistémica o emaciación.
- La determinación de constantes vitales permite cuantificar y objetivar signos de enfermedad o alteraciones del estado fisiológico del animal vivo. Dos de los parámetros más utilizados son la temperatura corporal y los movimientos respiratorios por minuto.

Entre las posibles causas para declarar un animal no apto para sacrificio con vista a consumo humano están:

- Bovinos mayores de 20 meses con síntomas compatibles con EEB e ovinos e caprinos con síntomas compatibles con scrapie.
- Animales moribundos.
- Animales con patologías crónicas avanzadas: caquexia, procesos tumorales,
- Procesos inflamatorios, abscesos múltiples... Animales en decúbito por causas desconocidas o que presenten mal estado general.
- Animales con patologías que afecten a su estado general: mamitis, metritis, neumonías, torsiones, alteraciones digestivas agudas...
- Animales con enfermedades transmisibles a otros animales o a las personas y los que presenten signos de enfermedad sistémica o emaciación.
- Animales que no han respetado el periodo de espera de un tratamiento o tratados con sustancias prohibidas.

ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA O.I.E.

Enfermedades comunes a varias especies

- Brucelosis (*Brucella abortus*)
- Brucelosis (*Brucella melitensis*)
- Brucelosis (*Brucella suis*)
- Carunco bacteridiano
- Cowdriosis
- Encefalitis japonesa
- Enfermedad de Aujeszky
- Equinococosis/hidatidosis
- Estomatitis vesicular
- Fiebre aftosa
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre del Valle del Rift
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Fiebre Q
- Lengua azul
- Leptospirosis
- Miasis por *Chrysomya bezziana*
- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*
- Paratuberculosis
- Peste bovina

Enfermedades de los bovinos

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina
- Campilobacteriosis genital bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Diarrea viral bovina
- Encefalopatía espongiiforme bovina
- Fiebre catarral maligna (ñu solamente)
- Leucosis bovina enzoótica
- Perineumonía contagiosa bovina
- Rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica
- Teileriosis
- Tricomonosis
- Tripanosomosis (transmitida por tsetse)
- Tuberculosis bovina
- Rabia
- Triquinelosis
- Tularemia

Si el dictamen es que padecen alguna enfermedad, se declararán no aptos para el consumo y se sacrificarán y se eliminarán mediante un gestor autorizado o se mantendrán en la explotación con un tratamiento.

CONDICIONES DE SACRIFICIO

La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable.

Los animales se matarán únicamente **previo aturdimiento**. Se mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal. Los métodos de aturdimiento que no provoquen la muerte instantánea irán seguidos lo más rápidamente posible de un procedimiento que provoque ineluctablemente la muerte, tal como el sangrado.

Tras el aturdimiento, se debe proceder al sangrado higiénico donde se utilizarán diferentes cuchillos para seccionar la piel y para la sangría propiamente dicha.

Se prohibirán los siguientes métodos de sujeción:

- a) suspender o elevar los animales conscientes;
- b) atar o apresar mecánicamente las patas o las pezuñas de los animales;
- c) seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una puntilla o estilete;

d) utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.

Queda prohibido:

- a) golpear o dar puntapiés a los animales;
- b) presionar cualquier parte especialmente sensible del cuerpo de los animales de una forma que les cause dolor o sufrimiento evitables;
- c) levantar o arrastrar a los animales asiéndolos por la cabeza, las orejas, los cuernos, las patas, la cola o la lana o manejarlos de una forma que les cause dolor o sufrimiento.
- d) utilizar agujones u otros instrumentos puntiagudos;
- e) retorcer, aplastar o romper el rabo de los animales o agarrar los ojos de cualquier animal.

Deberá evitarse, en la medida posible, la utilización de instrumentos que administren descargas eléctricas. En cualquier caso, estos aparatos se utilizarán únicamente con bovinos adultos o porcinos adultos que rehúsen moverse y solo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, se espaciarán convenientemente y se aplicarán únicamente en los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.

Los animales que no puedan caminar no serán arrastrados hasta el lugar de sacrificio, sino que se aturdirán allí donde yacían.

No se admitirá ningún otro faenado sobre el terreno que no sea la extracción del estómago y los intestinos, que deberán acompañar al animal hasta el matadero debidamente identificados (etiqueta con el número de identificación del animal).

En el caso de los bovinos mayores de 48 meses, la sangre deberá llegar al matadero debidamente recogida e identificada (según programa de vigilancia y control de EET's, la sangre tiene que estar inmovilizada hasta la obtención de resultados.).

TRANSPORTE:

Condiciones higiénicas del transporte hasta su llegada al matadero: el contenedor o medio de transporte debe estar limpio y desinfectado, antes de introducir el animal sacrificado de urgencia.

Si no se produce la extracción de estómago e intestinos, una vez ubicado en el medio de transporte, deberá realizarse una apertura en la línea media alba abdominal para permitir la distensión abdominal pero sin salida del paquete intestinal.

Si transcurren más de 2 horas entre el sacrificio y la llegada al matadero el animal debe refrigerarse. Si las condiciones climáticas lo permiten, no es necesario el enfriamiento activo.

Deberá acompañarse de:

- **DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA EXPLOTACIÓN:**
 - Que la explotación no esté sometida a ninguna restricción o en este caso Medio Rural autorizará expresamente su traslado.
 - Especie animal
 - Código REGA de la explotación
 - Identificación del animal
 - Tratamientos administrados

- No estuvieron tratados con medicamentos autorizados
 - Indicar tratamientos administrados, fecha y tiempos de espera o copia del "libro registro de tratamientos"
 - Medio de transporte y matrícula del vehículo
 - Matadero de destino
- **DECLARACIÓN DEL VETERINARIO:** Los veterinarios que realicen el sacrificio de urgencia deberán conocer y aplicar el Reglamento 1099/2009.
 - Identificación del animal, especie y código REGA de la explotación
 - Motivo del sacrificio de urgencia
 - Fecha y hora del sacrificio
 - Resultado favorable de la inspección ante-mortem
 - Tratamiento , en su caso, que le haya administrado el veterinario
 - Método de aturdimiento: pistola de clavija perforadora / electronarcosis / dióxido de carbono (según regula la sujeción, aturdimiento y sangrado el RD 54/1995 para el sacrificio de urgencia fuera del matadero)
 - Evisceración (en su caso) si / no
 - ICA:
 - Documentos de Identificación Animal

LLEGADA AL MATADERO:

El establecimiento, en su registro de entrada, anotará la hora de llegada del animal sacrificado al matadero.

El establecimiento comprobará la documentación que acompaña al animal sacrificado; incluyendo la declaración del propietario y declaración del veterinario.

Faenado:

- Bovino, ovino-caprino y equino: se desollarán y se retirarán las patas, permaneciendo el cuero y las patas, identificados hasta la inspección post mortem. En rumiantes se mantendrán las orejas con la identificación individual (con la debida protección higiénica para evitar la contaminación de la canal)
- Porcino: se eliminarán las cerdas.
- Lengua, corazón, pulmón e hígado permanecerán unidas a la canal por sus conexiones anatómicas.
- La canal y despojos permanecerán en la cámara de consigna hasta la inspección post mortem. Nunca se almacenará con canales aptas para el consumo.

El establecimiento remitirá al Servicio de Ganadería información que incluya los DIBs en el caso del vacuno, de los animales recibidos por sacrificio de urgencia.

SERVICIO VETERINARIO OFICIAL DEL MATADERO:

- Inspección post mortem de conformidad con el R (CE) 854/2004, incluida cualquier prueba adicional que resulte necesaria en caso de sacrificio de urgencia y toma de muestras por sospecha, para la detección de residuos en carnes.
- Se llevará un registro especial de todos los sacrificios de urgencia, en el que se haga constar el motivo del sacrificio y el dictamen.



MARCADO SANITARIO Y AMBITO DE COMERCIALIZACION

- En caso de declararse apto para el consumo humano, se sellará, a tinta o a fuego con una marca sanitaria especial (RD 640/2006).
- Dicha marca contendrá en su interior: en la parte superior y en mayúsculas la mención «LOCAL» y, en la parte inferior, el número de autorización del establecimiento (Dimensiones mínimas: Ancho: 6,5 cm. Alto: 4,5 cm. Letra: Altura mínima 0,8 cm. Cifras: Altura mínima 1 cm).
- El destino comercial de las carnes será la venta directa al consumidor final en la unidad sanitaria local.

DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE / TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN
sacrificio de urgencia fuera del matadero
R(CE) 853/2004

1.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

1.1 Nombre del titular:
1.2 NIF / CIF: 1.3 Teléfono:
1.4 Dirección:
1.5 Concejo: 1.6 Provincia:
1.7 Código de la explotación:

2.- DATOS DEL ANIMAL

2.1 Especie: 2.2 Fecha de nacimiento :
2.3 Identificación del animal:

3.- DATOS DEL TRANSPORTE Y DESTINO

3.1 Vehículo: 3.2 Matrícula:
3.3 Matadero de destino:

4.- DECLARACIÓN

El responsable de la explotación ganadera abajo firmante, declara que:

- la explotación no está sometida a ninguna restricción de movimiento
- el contenedor o receptáculo del vehículo en el que se transporta el animal sacrificado de urgencia al matadero, ha sido limpiado y desinfectado
- el animal no ha sido tratado con medicamentos autorizados (1)
- el animal ha sido tratado con los medicamentos autorizados siguientes: (1) (2)

medicamento	fecha administración	periodo de supresión en carne

(1) táchese lo que no proceda

(2) en su caso, indicar el medicamento, la fecha de administración y el periodo de supresión , o bien adjuntar copia del Libro de tratamientos en los que figuren los tratamientos administrados al animal

Según consta en los registros de la explotación u otra documentación legalmente exigible.

Localidad: Fecha:

Fdo.:

DECLARACIÓN DEL VETERINARIO
 sacrificio de urgencia fuera del matadero
 R(CE) 853/2004

1- DATOS DEL VETERINARIO

- 1.1 Nombre y apellidos:
1.2 N° de colegiado:

2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

- 2.1 Nombre del titular:
2.2 Código de la explotación:
2.3. Dirección de la explotación:

3.- DATOS DEL ANIMAL

- 3.1 Especie:
3.2 Identificación del animal:

4.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM

- 4.1 Tras la inspección ante mortem, el animal se considera **APTO PARA SU SACRIFICIO CON DESTINO AL CONSUMO HUMANO**
4.2 Cuadro clínico que motiva el sacrificio de urgencia:

4.2 Tª corporal del animal

5.- SACRIFICIO

- 5.1 Método de aturrido (1)
5.2 Fecha y hora del sangrado:

5.3 Evisceración de estómagos e intestinos:

Si
 No

6.- DECLARACIÓN

El veterinario abajo firmante, declara que el animal (2):

- No ha sido tratado con medicamentos autorizados
- Ha sido tratado con los medicamentos autorizados siguientes:

medicamento	fecha administración	periodo de supresión en carne

(1) pistola de clavija perforadora / electronarcosis / dióxido de carbono. (según regula la sujeción, aturrido y sangrado el RD 54/ 1995 para el sacrificio de urgencia fuera del matadero)

(2) táchese lo que no proceda

Localidad..... Fecha.....
Firma y sello

Se firma este documento consensado por el Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental y el Servicio de Ganadería.

Pamplona a 10 de enero de 2014

El Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental



Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra
Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental

Javier Aldaz Berrueto

El Director del Servicio de Ganadería



Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente
Servicio de Ganadería

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Angel Martínez Pérez', is written over a horizontal line.

Miguel Angel Martínez Pérez